



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

ORD. N° **38108** / C.

ANT. : Ingreso SUBTEL N° 46004 de 30.06.2004

MAT. : Responde consulta

SANTIAGO, **10 NOV. 2004**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

A : SR. EDUARDO LEÓN CARRAMIÑANA, PRESIDENTE RADIO CLUB COQUIMBO CE2CQB.

1. Mediante documento citado en antecedente, Ud. solicitó pronunciamiento sobre las interconexiones de estaciones de radioaficionados con la red Internet.
2. Al respecto, informo a Ud. que efectuados los estudios jurídicos y técnicos del sistema que permite que dos o más estaciones de radioaficionados, establezcan comunicaciones radiales experimentales, utilizando estaciones repetidoras del servicio de radioaficionados, conectadas a computadores que a su vez están conectados a través de Internet, utilizando programas computacionales diseñados exclusivamente para el servicio de radioaficionados, y tomando en consideración que, efectivamente la normativa vigente no contempla esta nueva modalidad, esta Subsecretaría ha concluido, en forma provisional, en lo siguiente:
 - 2.1. Que el sistema configurado cumple con los preceptos esenciales del servicio de radioaficionados, esto es, un servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
 - 2.2. Que no se visualiza inconvenientes para que mediante el uso de programas computacionales, una estación repetidora del servicio de radioaficionados sea accesada a través de Internet con el objeto que los radioaficionados se puedan contactar con estaciones de radioaficionados extranjeras y chilenas.
 - 2.3. Que sin embargo, las estaciones que accedan o sean accedidas a través de Internet, deben mantener sus características técnicas esenciales de potencia y frecuencia y los comunicados deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados a las Radiocomunicaciones, sin distorsionar la esencia del servicio de aficionados a las radiocomunicaciones definida en la Ley General de Telecomunicaciones y del citado reglamento.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

3. Cabe precisar que lo señalado precedentemente debe entenderse como una interacción a nivel de información entre el servicio de radioaficionados e Internet, materia que a futuro podrá incluirse en la normativa que regula el servicio de radioaficionados.
4. Finalmente informo a Ud. que esta Subsecretaría continuará estudiando lo planteado en el documento del antecedente, con el fin de determinar si es necesario modificar el actual Reglamento del Servicio de Radioaficionados a las Radiocomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

C. Nicolai O.



DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Los Diamelos N°340, Coquimbo, IV Región.